Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

E-004238

Barranquilla, 04 AGO. 2017

G.A.

Doctora:
LUCIA TERESA ABDALA TARUD
Propietaria
CONSULTORIO MEDICO 414
Carrera 30 Corredor Universitario N° 1 – 850 Clínica Portoazul
Puerto Colombia - Atlántico
E. S. D.

Ref: Auto No. 00001112

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION(C)

Exp: por abrir. I.T. Nº 0001457 del 22-12-2016
Proyectó: Estela Pugliese sanjuán – Contratista / Odair Mejía Mendoza – Supervisor.
Revisó: Ing. Liliana Zapata/Subdirectora de Gestión Ambiental

Calle66 N°. 54 - 43
PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonoma.gov.com
www.crautonoma.gov.co

NTCGP 1000 icontec
ISO 9001 icontec
IQNet

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 0 0 0 0 1 1 12 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA DOCTORA LUCIA TERESA ABDALA TARUD, IDENTIFICADA CON C.C. N° 32.639.024, PROPIETARIA DEL CONSULTORIO N° 414, LOCALIZADO EN LA TORRE MEDICA DE LA CLINICA PORTOAZUL, CARRERA 30 CORREDOR UNIVERSITARIO Nº 1 – 850 EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO."

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°000270 del 16 de mayo de 2016 y posteriormente aclarada por la Resolución 000287 del 20 de mayo de 2016 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, Decreto 780 del 6 de mayo de 2016, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental el día 29 de noviembre 2016, al consultorio N° 414 de propiedad de la Doctora Lucia Teresa Abdala Tarud, identificada con C.C. N° 32.639.024, ubicado en la Torre Medica de la Clínica Portoazul, carrera 30 N° 1 – 850 en Jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia – Atlántico, con el fin de realizar el control y seguimiento al Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares.

Que, del resultado de las visitas efectuadas, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 0001457 del 22 de diciembre del 2016, en el cual se describe lo siguiente:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Consultorio 414 de la Dra. Lucia Teresa Abdala Tarud, ubicado en el Municipio de Puerto Colombia, se encuentra en actividad normal. Es un Consultorio de primer nivel de carácter privado que presta los servicios de:

- ✓ *Consulta Externa en Medicina Especializada Ginecología y Obstetricia.*

Estos servicios son prestados en horas hábiles 9:00 am a 12:00 m y 2:00 pm a 6:00 pm los días lunes, martes y jueves. 2:00 pm a 6:00 pm miércoles y viernes. Aproximadamente atienden de 25 pacientes/días, cuenta con un consultorio.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TECNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA

Se practicó visita a las instalaciones del Consultorio 414 de la Dra. Lucia Teresa Abdala Tarud, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planeadas en su Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, según lo establecido en el Título 10, Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de mayo del 2016, obligaciones de la Gestión Integral de los Residuos Generadores en la Atención de Salud y Otras Actividades.:

Consultorio 414 de la Dra. Lucia Teresa Abdala Tarud, cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, el cual está ajustado a los servicios que presta y al Manual de Procedimiento de la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, adoptado por la Resolución 1164 del 2002.

Actualmente el Consultorio, cuenta con el plan de contingencias, el cual cumple con las medidas preventivas que se pueda presentar en el consultorio, así como lo establece la Resolución 1164 del 2002.

En el momento de la visita de seguimiento ambiental el Consultorio 414 de la Dra. Lucia Teresa Abdala Tarud, presentó el manual de bioseguridad en cuanto al servicio que presta.

En cuanto a la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios Consultorio 414 de la Dra. Lucia Teresa Abdala Tarud, tiene un convenio suscrito con el Complejo Portoazul, para

la entrega de los residuos peligrosos hospitalarios generados en sus actividades y posteriormente ser entregados a la empresa especializada TECNOLOGIAS AMBIENTALES DE COLOMBIA TECNIAMSA S.A. E.S.P para la recolección, transporte y disposición final contratada por el Complejo Portoazul, con una frecuencia de recolección diaria y una cantidad de recolección de aproximadamente de 2 a 4 kg/mensual, información verificada por los formatos RH1.

En el momento de la visita técnica seguimiento al Consultorio, presentó el contrato con la empresa especializada TECNIAMSA S.A. E.S.P, sin embargo, no presentó las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada TECNIAMSA S.A. E.S.P. Información que ha sido enviada a C.R.A.

Los residuos ordinarios son recogidos por el personal de aseo general del Complejo Porto azul, para ser llevados al área de almacenamiento y posteriormente ser entregados a la empresa TRIPLE A S.A E.S.P. con una frecuencia de recolección diaria.

El Consultorio 414 de la Dra. Lucia Teresa Abdala Tarud, realizada el pesaje diariamente de los residuos generados por su actividad, por medio del cual está diligenciados debidamente los formatos RH1, así como lo establece los anexos 3 de la Resolución 1164/2002.

Actualmente el Consultorio, está cumpliendo con las obligaciones establecidas en el Artículo 2.8.10.6 Numeral 11 Decreto 780 del 6 de mayo del 2016 Obligaciones del generador, en cuanto al embalado, rotulados y etiquetados, de los residuos generados.

El Consultorio 414 de la Dra. Lucia Teresa Abdala Tarud, cuenta con los soportes y las actas de capacitación sobre el manejo de los residuos generados.

En el momento de la visita de seguimiento ambiental, se evidenció que el personal encargado de la recolección interna de los residuos generados por los consultorios, no utiliza los Elementos de Protección Personal, sin embargo, se evidenció el respectivo carro recolector de residuos.

El área de almacenamiento intermedia para la recolección de los residuos hospitalarios, se encuentra en el primer piso de la Torre Medica del Complejo Portoazul, donde son recolectados los residuos, luego son llevados al área de almacenamiento Central de la Clínica Portoazul, a la espera de la empresa especializada TECNIAMSA S.A. E.S.P. Estas áreas de almacenamiento cumplen con las características mínimas establecidas en la Resolución 1164 del 2002.

En cuanto a los vertimientos líquidos generados, son provenientes de los baños y actividades de limpieza las cuales son vertidas a los pozos subterráneos de la Clínica Porto azul, donde le hacen tratamiento con bacterias y posteriormente son vertidas al sistema de alcantarillado. Sin embargo, no se obtuvo información del respectivo tratamiento de los pozos subterráneos.

CONCLUSIONES

Una vez realizada la visita de seguimiento ambiental al Consultorio 414 de la Dra. Lucia Teresa Abdala Tarud, se puede concluir:

- *El Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, presentado por el Consultorio 414 de la Dra. Lucia Teresa Abdala Tarud, está ajustado al Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares adoptados por la Resolución 1164 del 2002.*
- *El Consultorio 414 de la Dra. Lucia Teresa Abdala Tarud, tiene un convenio con el Complejo Portoazul, para la entrega de los residuos peligrosos hospitalarios*

hapad

4.

generados en sus actividades y posteriormente ser entregados a la empresa especializada TECNIAMSA S.A. E.S.P. encargado de la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios.

- *En cuanto a la inscripción en el aplicativo Web como Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos RESPEL, el Consultorio, aportó los registros diarios del pesaje consignados en los formatos RH1, en los cuales se pudo verificar que genera menos de 10 kg/mes, razón por la cual están exentos a realizar el Registro.*
- *Teniendo en cuenta el tipo de residuos, la cantidad de residuos generados, el servicio que presta, la cantidad de pacientes atendidos por el consultorio y el nivel de complejidad, se puede considerar un usuario de Menor Impacto.*

Permiso de Emisiones Atmosféricas: *Este Consultorio, no requiere de permiso de emisiones atmosférica, porque no genera contaminación a este recurso.*

Permiso de Vertimientos Líquidos: *El Consultorio no requiere permiso de vertimiento, teniendo en cuenta los servicios que presta se puede asimilar a las aguas residuales domésticas.*

Permiso de Concesión de Agua: *Este Consultorio, no requiere de permiso de concesión de agua, porque este servicio es suministrado por la empresa Triple A S.A E.S.P.*

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que las medidas tomadas por el Consultorio 414 de la Dra. Lucia Teresa Abdala Tarud, están orientados a la mitigación, corrección, prevención y control de los impactos potenciales derivados del manejo de los residuos sólidos producto de la actividad de prestación de servicio de primer nivel".

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política de Colombia contempla en su artículo 80 lo siguiente: *"el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución…Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación delos daños causado"*

Que el artículo 23 de Ley 99 de 1993, define la" *Naturaleza jurídica. Las Corporaciones Autónoma Regionales son entes corporativos de carácter, publico, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente, y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Medio Ambiente(…)"*

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que *"tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyecto sobre medio ambiente y recursos naturales, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su administración, manejo y aprovechamiento, con forme a las obligaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad

ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley"… le competen a las corporaciones autónomas Regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir, o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio de Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibidem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o de incorporación de sustancias o residuos líquidos sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos".

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que "(…) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares…" Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, establecimiento todos los mecanismos necesarios para su protección.

EL Decreto 780 de 2016, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, donde se establece con respecto a las obligaciones del generador, lo siguiente:

"Articulo 2.8.10.6. Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invita en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente decreto, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades. (…)"

Que el decreto 780 del 6 de mayo de 2016, señala en su "Artículo 2.8.10.10. *Obligaciones de las autoridades ambientales. Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana".*

De lo anterior se hace necesario realizarle a la Doctora Lucia Teresa Abdala Tarud, identificada con C.C. N° 32.639.024, en su condición de propietaria del Consultorio N° 414, Torre Medica de la Clínica Portoazul, Municipio de Puerto Colombia – Atlántico, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezcan en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 0 0 0 0 1 1 12 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA DOCTORA LUCIA TERESA ABDALA TARUD, IDENTIFICADA CON C.C. N° 32.639.024, PROPIETARIA DEL CONSULTORIO N° 414, LOCALIZADO EN LA TORRE MEDICA DE LA CLINICA PORTOAZUL, CARRERA 30 CORREDOR UNIVERSITARIO N° 1 – 850 EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO."

En mérito de lo anteriormente señalado, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Doctora Lucia Teresa Abdala Tarud, identificada con C.C. N° 32.639.024, propietaria del Consultorio N° 414, ubicado en la Torre Medica de la Clínica Porto Azul, Carrera 30 Corredor Universitario N° 1 – 850 en Jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia - Atlántico, para que en un término no mayor a treinta (30) días hábiles, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

A) Presentar el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, el cual deberá estar implementado y ajustado a los servicios prestados y al Manual de Procedimientos de la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, teniendo en cuenta los siguientes ítems:

- ✓ Objetivo general y objetivo específico.
- ✓ Información General.
- ✓ Grupo Administrativo De Gestión Sanitária Y Ambiental.
- ✓ Programas De Educación Y Formación.
- ✓ Segregación En La Fuente.
- ✓ Desactivación De Los Residuos Hospitalarios.
- ✓ Movimientos Internos De Residuos.
- ✓ Almacenamiento De Residuos Hospitalarios.
- ✓ Selección De Las Técnicas De Tratamiento Y Disposición Por Clase De Residuos.
- ✓ Manejo De Efluentes Líquidos Y Emisiones Atmosféricas.
- ✓ Plan De Contingencia.
- ✓ Indicadores De Gestión Interna.
- ✓ Cronograma De Actividades.
- ✓ Revisión De Los Programas.
- ✓ Costos Del Plan.

B) Presentar el Cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por el Consultorio

C) Presentar certificado copia del convenio suscrito con el Complejo Portoazul, para la entrega de los residuos peligrosos hospitalarios generados en sus actividades. De igual forma el consultorio deberá presentar copia del Contrato vigente suscrito con la empresa TECNIAMSA E.S.P., contratada por el Complejo Portoazul, para la recolección, transporte y disposición final de los residuos y las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.

D) Presentar los formatos RH1 y/o soporte de recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, de los últimos seis meses, donde especifique el tipo de residuos que genera el Consultorio, el volumen y la cantidad

E) Presentar los registros mensuales de los Formatos RH1 y RHPS, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciado, como lo establece los anexos 3 y 4 del

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 0 0 0 0 1 1 12 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA DOCTORA LUCIA TERESA ABDALA TARUD, IDENTIFICADA CON C.C. N° 32.639.024, PROPIETARIA DEL CONSULTORIO N° 414, LOCALIZADO EN LA TORRE MEDICA DE LA CLINICA PORTOAZUL, CARRERA 30 CORREDOR UNIVERSITARIO Nº 1 – 850 EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO."

Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.

F) Presentar el respectivo certificado de representación legal expedido por la Cámara de Comercio o el Registro Único Tributario.

G) Deberá continuar cumpliendo con lo que establece el Artículo 2.8.10.6 Numeral 11 del Decreto 780 del 6 de mayo del 2016 Obligaciones del generador.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: El informe técnico N° 0001457 del 22 de diciembre del 2016 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral del presente acto administrativo.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 03 AGO. 2017

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

EXP: por abrir. I.T. N° 0001457 del 22 de diciembre de 2016
Elaborado por: Estela Pugliese S. Contratista. - Odair Mejia. Supervisor
Reviso: Ing. Liliana Zapata/Subdirectora de Gestión Ambiental.

Lzapata